

PRESENTACION

Para el presente Informe No. 2 se llevó a cabo una labor de búsqueda de los proyectos de leyes sobre reforma del Estado sometidos por el Poder Ejecutivo. Los temas privilegiados corresponden a las cinco (5) áreas contempladas por la consultoría: organización, procesos, servicio civil, transparencia y sociedad civil.

De igual modo, se recopilaron aquellos proyectos relacionados con la reforma del Estado que para su elaboración han contado con el apoyo técnico de organismos y agencias de cooperación internacionales.

Las cuatro fuentes principales consultadas fueron:

- Consultaría Jurídica del Poder Ejecutivo
- Secretaría del Senado de la República
- Secretaría de la Cámara de Diputados
- Consejo Nacional para la Reforma del Estado (CONARE)

Las agencias o programas consultados son:

- Banco Interamericano de Desarrollo (Programa BID-INTEC-FOSC)
- Banco Mundial (PAFI)
- Agencia Internacional para el Desarrollo (AID-DPK)
- Programa para la Reforma y Modernización del Estado (PARME)
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

En el Congreso Nacional hemos consultado la relación de proyectos enviados por el Poder Ejecutivo en los años 2002 y 2003 (Anexos Nos. 1 y 2), entre los cuales se hizo una selección de aquellos proyectos considerados afines, en principio, con la consultaría, que sumaron veinte y tres (23), de los cuales, al ser revisados fueron descartados cinco (5).

Por considerarlo de gran trascendencia para los fines de PRO-REFORMA y de la Consultaría, especialmente en el área de transparencia, hemos incluido el Proyecto de Libre Acceso a la Información Pública, no originado en el Poder Ejecutivo, presentado por el Senador del Distrito Nacional, José Tomás Pérez.

Un ante proyecto sobre Ley Orgánica del Secretariado Técnico de la Presidencia, auspiciado por el Programa de las Naciones para el Desarrollo (PNUD), no ha sido incluido, por encontrarse en una fase de de definición.

En general, de las diferentes fuentes, se han relevado y resumido, los siguientes proyectos:

No.	Proyectos de Leyes	Origen
1	Que crea la Fiscalía Nacional Anti Corrupción, convertido en el Senado en el proyecto para la creación de la Oficina Nacional de Prevención e Investigación de la Corrupción (con asesoría AID, vía DPK, al Senado y a la Procuraduría).	Poder Ejecutivo-Senado, con asesoría AID-Casals-DPK
2	Que modifica la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y crea el Sistema Nacional de Control Interno.	Contraloría General de la República-Poder Ejecutivo
3	Que modifica la Ley Orgánica de Presupuesto No. 531 del 1969.	Poder Ejecutivo(Programa de Administración Financiera -PAFI- con apoyo del BM)
4	Que crea la Superintendencia de Tránsito y Transporte Terrestre	Poder Ejecutivo
5	Que crea el Consejo Nacional de Competitividad	Poder Ejecutivo
6	Proyecto de Ley General de la Administración Pública	Poder Ejecutivo-CONARE
7	Proyecto de ley de Regulación del Crédito Público	Poder Ejecutivo (PAFI)
8	Sobre Contrataciones Públicas de Obras, Bienes y Servicios y Concesiones	Poder Ejecutivo-CODIA-PAFI-Sociedad Civil
9	Que modifica la Ley de Tesorería No.3893 del 1954	Poder Ejecutivo (PAFI)
10	Que Concede Autonomía a la Red de Provisión de Servicios de Salud de Santo Domingo Oeste	Poder Ejecutivo
11	Concede Administración del Hospital General Regional DR. Marcelino Vélez Santana a un Patronato	Poder Ejecutivo
12	Que Modifica la Ley No. 520 sobre Incorporación de Instituciones sin Fines de Lucro	Poder Ejecutivo
13	Proyecto de ley sobre la Regulación y el Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro	Sociedad civil con el apoyo del BID, vía el Programa de Fortalecimiento de Sociedad Civil (PFOC), y el diputado Pelegrín Castillo
14	Proyecto de Ley de Participación Social	COPRYME-CONARE, sociedad civil-diputados, con el apoyo del BID, vía el PFOC
15	Ante proyecto de ley que modifica la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa No. 14-91 del 1991	PARME
16	Proyecto de ley de Libre Acceso a la Información Pública.	Senador José Tomás Pérez
17	Proyecto de ley Descentralización Función Pública	CONARE-Poder Ejecutivo

Estos proyectos han sido agrupados en las cinco (5) áreas de la consultaría, aunque algunos, por su naturaleza, deben ser incluidos en más de un renglón, como se verá en el análisis del próximo Informe No. 3.

AREAS	PROYECTOS	STATUS LEGISLATIVO
Articulación Sociedad Civil	1. Participación Social 2. Regulación y Fomento Asociaciones sin Fines de Lucro 3. Incorporación Organizaciones sin Fines de Lucro 4. Consejo Nacional de Competitividad 5. Descentralización Función Pública	Comisión especial en CD Perimido en C. Diputados Perimido en el Senado Comisión Ind. y Comercio C. Diputados Comisión C. Diputados
Servicio Civil	6. Carreras Administrativas y Especiales	No sometido
Transparencia	7. Fiscalía Nacional Anti-Corrupción 8. Oficina Nacional de Prevención e Investigación Corrupción 9. Contraloría General de la República 10. Crédito Público 11. Declaración Jurada de Bienes 12. Libre Acceso a la Información	Aprobado en el Senado. Y tramitado a Cámara de Diputados. Perimido Comisión especial Senado. Perimido Comisión Finanzas Senado Comisión especial CD. Perimido Aprobado en el Senado. Enviado a CD. Perimido
Procesos	13. Contrataciones Públicas de Obras, Bienes y Servicios y Concesiones 14. Ley Orgánica de Presupuesto	Comisión especial Cámara de Diputados Comisión Presupuesto del Senado
Organización	15. Ley General Administración Pública 16. Ley Orgánica de Tesorería 17. Crea Superintendencia de Tránsito y Transporte Terrestre 18. Oficina Nacional de Prevención e Investigación de la Corrupción. 19. Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones 20. Red de Provisión de Servicios de Salud Santo Domingo Oeste 21. Administración Hospital General Regional Dr. Marcelino Vélez S.	Comisión Finanzas Senado Comisión Finanzas Senado Perimido en el Senado. Comisión Obras Públicas Comisión Salud del Senado Aprobado en el Senado. Enviado a C. Diputados,

No se descarta que, por diferentes razones, existan otros proyectos de leyes originados en el Poder Ejecutivo no detectados en la presente etapa de la investigación. También es posible que en la siguiente etapa de la consultoría se presenten nuevos proyectos de reformas, provenientes del Poder Ejecutivo.

Estimamos conveniente que el relevamiento continúe, si la UEP lo estima pertinente, de tal manera que si se ubica un nuevo proyecto, este sea incluido en el análisis a presentarse en el Informe No. 3.

En otro aspecto, me permito sugerir a la UEP tomar las iniciativas de lugar para establecer una vía permanente de comunicación con los Presidentes del Senado y la Cámara de Diputados, así como con los Presidentes de las distintas Comisiones del Congreso que en estos momentos estudian los proyectos relevados por esta consultoría.

Se trata de participar y darle seguimiento a los trabajos que en estos momentos realizan los senadores y diputados con los referidos proyectos, solicitarles, cuando corresponda, el aplazamiento de una discusión para que puedan tomar en cuenta las observaciones d PRO-REFORMA.

Por último, ponerle las capacidades de la UEP a disposición de los legisladores para contribuir a mejorar los proyectos que estudian y discuten.

Veamos ahora los resúmenes preparados de los proyectos de leyes relevados.

PROYECTO DE FISCALIA NACIONAL ANTICORRUPCION SOMETIDO EN OCTUBRE DEL 2000 Y REINTRODUCIDO EL 25-2- 2003.

- Crea la Fiscalía Nacional Anti-Corrupción como institución de derecho público, autonomía e independencia económica, política y administrativa, con competencia nacional, para actuar en representación de la ciudadanía en la prevención, investigación, identificación e individualización de los actores de corrupción.
- Este órgano sería dirigido por un Fiscal Nacional Anti-Corrupción, designado por el Congreso, de una terna presentada por el Presidente de la República, y por un período de cinco (5) años, siendo inamovible, salvo la existencias de faltas graves, que indagará una comisión compuesta por los tres Poderes, interviniendo luego el Procurador General de la República y, finalmente, la Suprema Corte de Justicia.
- El Fiscal Nacional Anti-Corrupcion podría apoderar de casos de corrupción a cualquier funcionario del Ministerio Público, directamente al Juez de Instrucción o cualquier otro tribunal, pudiendo constituirse en parte civil en defensa del patrimonio del Estado.
- Prevé la elaboración y difusión de informes anuales sobre su labor.

Este proyecto al ser remitido a Comisión en el Senado de la República, fue discutido en reuniones públicas con la sociedad civil, el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa, y la Asesoría de la AID, vía la empresa Consultora Casals y Asociados, resultando en el siguiente proyecto, el cual fue aprobado en el Senado.

- La Fiscalía Nacional se convierte en una Oficina Nacional de Prevención e Investigación de la Corrupción, con autonomía e independiente en su funcionamiento y gestión administrativa.
- La Oficina pasa a ser dirigida por un Director General, con rango de Secretario de Estado, elegido por el Senado de una terna sometida por el Presidente de la República, para un período de cuatro años, no pudiendo ser miembro de partido político, con un Sub-director, dos departamentos, uno de prevención y otro de investigación.
- El Director General es inamovible, salvo falta grave a ser denunciada por ante el Procurador General de la República y ventilada, si procede, por la Suprema Corte de Justicia.

- Esta Oficina Nacional tiene funciones educativas en valores éticos, elaborar y coordinar políticas públicas de prevención de las prácticas corruptas, establecer mecanismos para determinar y poner fin a los conflictos de interés, desarrollar mecanismos para la participación de la sociedad civil, investigar y someter las cosas de corrupción directamente por ante las autoridades competentes, constituyéndose en parte civil a nombre del Estado.
- La Oficina Nacional llevará el registro y analizará las declaraciones jurada de bienes de los funcionarios públicos obligados a depositarlas.
- Contempla el crimen de obstrucción, por la negativa o resistencia de entregar información o cooperar en las investigaciones que realice la Oficina.
- Prevé la elaboración y difusión de un informe de gestión para el 30 de enero de cada año.
- La Oficina asimila las funciones previstas en la ley 120-01 que creó el Código de Etica del Servidor Público, el decreto 322-97, que creó al DPCA, el decreto 149-98, que creó las Comisiones de Auditoria social, y el decreto 783-01, que creó el Consejo Asesor de la Presidencia de la República en Materia de Lucha Anti-Corrupción.

PROYECTO DESCENTRALIZACION FUNCION PÚBLICA

- Organiza la función publica en dos niveles de gobierno: central y municipal; dos niveles de desconcentración: subregional (regiones y provincias): y un nivel submunicipal (distritos metropolitanos, distritos municipales, sectores urbanos y secciones rurales).
- Establece las Regiones de desarrollo para promover la desconcentración, el desarrollo regional, la coordinación, garantizar la participación de la comunidad, entre otras funciones.
- Manda a los organismos del Estado a establecer una sede regional.
- Las regiones de Desarrollo tendrán tres organismos: Asamblea Regional, Consejo Económico y Social Regional, Intendente-Delegado Regional.

- Contempla que las Regiones de Desarrollo tendrán una oficina Técnica Regional (OTR), vinculada al STP, para formular y administrar proyectos de desarrollo regional.
- Cada región de desarrollo tendrá un presidente, designado por dos años por el Presidente de la República, y un Intendente-Delegado designado por el Ejecutivo para coordinar las tareas de los organismos nacionales en la región.
- Define la provincia como la demarcación donde el Ejecutivo ejerce la supervisión y coordinación de la función pública, regidas por un gobernador civil para coordinar tareas de gobernabilidad, de cooperación económica, entre otras.
- Define el municipio, estableciendo que sus órganos son: El Síndico del Ayuntamiento, el Consejo de Regidores y el Consejo Económico y Social.
- Crea los Distritos Metropolitanos en las ciudades de más de 300,000 habitantes, y cuyos distritos tendrán no menos de 75,000 habitantes, regidos, al igual que los Distritos Municipales, de una Junta, integrada por tres líderes, elegidos por el pueblo. El 50% de su presupuesto deben invertirlo en el núcleo urbano y las secciones que lo integran.
- Contempla las Delegaciones Municipales, a crearse por ley o resolución municipal, en ciudades mayores de 300,000 habitantes, y en sectores con más de 75,000 habitantes, para servir de apoyo a la administración municipal. Serán designados por el Síndico.
- Los Alcaldes pedáneos serán designados cada dos años, en cada sección rural.
- Manda que el 50% de los ingresos del Ayuntamiento debe ser invertido en obras, servicios y fuentes de trabajo que beneficien directamente a la Sección.
- Prevé las asociaciones intermunicipales e interinstitucionales: mancomunidades de municipios vecinos, de municipios de provincias, de distritos, asociaciones de municipios por región.
- Establece el Consejo Nacional de Competencias (CNC) formado por representantes de los entes descentralizados y del gobierno central, para debatir y acordar los trasposos de competencias.
- Crea el Consejo Nacional de Descentralización (CND) para la resolución de conflictos entre los organismos del gobierno central y las instancias subnacionales, de estos entre si, definir los toques de empleos y salarios de los organismos descentralizados, de acuerdo a población, funciones y recursos.
- Los ingresos de los ayuntamientos estarían constituidos por: 10% del Presupuesto Público, lo producido por el IVSS, recursos extraordinarios, ingresos por árbitros y tasas, rentas, donaciones y prestamos, fondos especializados del presupuesto público.

- Contempla que los empleados de determinadas áreas, tras ser evaluados, pasen a la Carrera Administrativa.

PROYECTO No. 1 QUE MODIFICA LA LEY DE CONTRALORIA No. 3894 DEL 9-8-54-, SOMETIDO POR EL PODER EJECUTIVO EL 27-2-03, ENVIADO A COMISION Y RETIRADO POSTERIORMENTE

- Este proyecto se plantea una Contraloría General de la Republica independiente del Poder Ejecutivo y de cualquier otro poder Estado, con autonomía presupuestaria y administrativa.
- Precisa el ámbito de competencia sobre las instituciones públicas, en las entidades privadas donde el Estado es co-accionista, y en las ONG's que reciben fondos públicos.
- El Contralor General y dos Sub-Contralores serían elegidos por el Senado de una propuesta sometida por el Poder Ejecutivo, por un período de 5 años, plazo en el cual serán inamovibles.
- Establece que el personal técnico y administrativo de la Contraloría será considerado de carrera y designado mediante concurso de libre competición.
- En caso de reclamaciones de pago con un origen judicial, el Contralor sólo podrá pagar si existe una decisión judicial con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.
- Autoriza al Contralor a enviar sus hallazgos de irregularidades, que pudieran comprometer la responsabilidad penal, al Procurador General de la República u otro funcionario persecutor de inconductas.

PROYECTO No. 2 QUE MODIFICA LA LEY DE CONTRALORIA No. 3894 DEL 9-8-54, SOMETIDO EL 23-06-03, QUE SUSTITUYE EL ANTERIOR

- La nueva ley adoptaría el nombre de "Ley de Control y Auditoría Interna Gubernamental", manteniendo a la Contraloría General de la República dependiente del Poder Ejecutivo, para la inspección y fiscalización de las instituciones públicas o privadas que manejen fondos públicos.

- El Contralor General será designado por el Poder Ejecutivo, por 5 años. Habrá un Sub-Contralor General Administrativo y un Sub-Contralor General Técnico, propuestos en sendas ternas por el Contralor General al Poder Ejecutivo.
- El proyecto garantiza la inamovilidad del Contralor General, y solo podrá ser destituido, por justa causa, en base a un expediente remitido a la Suprema Corte de Justicia; tras la Suprema Corte recibir el expediente el Contralor General queda suspendido.
- Contempla la autonomía administrativa y presupuestaria.
- Otorga al Contralor la facultad de tramitar los casos donde se haya establecido responsabilidad civil, administrativa, y promover las investigaciones penales ante las autoridades competentes.
- Sustituye el Capítulo III (Contabilidad de Fondos Públicos) de la actual ley de Contabilidad No. 3894, por haber asumido estas funciones la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Ley 126-01), llamándose ahora este Capítulo III: Del Sistema de Control y Auditoría Interna.
- Define el Sistema de Control Interno, compuesto por la Contraloría General, y todas las instituciones que manejan fondos públicos.
- Contempla la posibilidad de que un director de una Unidad de Auditoría Interna, en una determinada institución, firme libramientos de pagos a nombre del Contralor General.
- Da potestad a las Unidades de Auditoría Interna para oponerse a las órdenes de pago, por incumplirse procedimientos y normas legales.
- Incorpora tres nuevos capítulos: 1. La Auditoría Interna Gubernamental, 2. De las Unidades de Auditoría Interna Institucionales, 3. Prohibiciones y Sanciones.
- Instituye la responsabilidad administrativa por inobservancia de normas.
- Instituye la responsabilidad civil por acción u omisión que cause perjuicio económico a la entidad pública. Será establecida por el Contralor General.
- Establece que el resultado de cada auditoría será enviado al Procurador General de la República.

PROYECTO DE LEY DE CREDITO PÚBLICO

- Define el Sistema de Crédito Público, cuyo objeto es captar recursos mediante endeudamiento público con un nivel prudencial de riesgo financiero y administrar la deuda que ello origina.
- La capacidad de endeudamiento tendrá por objeto realizar inversiones reproductivas, reestructurar la organización del Estado, atender casos de emergencia nacional y refinanciar sus pasivos.
- Especifica seis (6) operaciones de crédito público.
- Clasifica la deuda pública en interna y externa, directa e indirecta.

- No considera deuda pública al monto adeudado por órdenes de pago sin cancelar existentes en las tesorerías. Tampoco considera deuda pública a los pasivos contingentes fiscales que no hayan sido aprobado por el Congreso como operación de crédito público.
- Crea un Consejo de la Deuda Pública: Gobernador Banco Central, Secretario Técnico de la Presidencia y Secretario de Estado de Finanzas, quien lo presidirá.
- Crea la Dirección General de Crédito Público, teniendo entre otras funciones: organizar y administrar un sistema de información sobre los mercados de crédito, recibir las ofertas de financiamiento, gestionar las solicitudes de avales, fianzas o garantías, dictar normas sobre todo lo relativo a la obtención de préstamos, emisión de títulos, controlar el destino de los recursos obtenidos, registrar y mantener estadística actualizada de la deuda privada en moneda extranjera, emitir órdenes de pago, realizar estimaciones presupuestarias del servicio de la deuda.

PROYECTO SOBRE DECLARACION JURADA DE BIENES

Modifica la ley No. 82- del 1979, estableciendo lo siguiente:

- Los funcionarios públicos obligados deben levantar, ante notario publico, seleccionado por la Procuraduría General de la República, un inventario detallado de su patrimonio, a los 30 días de tomar posesión y a los 30 días de cesar en las funciones, así como cada dos (2) años, y cada vez que inicie un nuevo cargo.

- Los funcionarios obligados abarcan los que ocupan los principales cargos de la Administración Pública desde Directores, a los Congresistas, Síndicos y Regidores, Jueces, Fiscales, Colectores y Verificadores de Aduanas, Colectores, Sub-Colectores y Agentes Locales de Impuestos Internos.
- La declaración incluye los ingresos en el último año, relación de cuentas bancarias, inversión financiera en el país y en el exterior, relación de activos y pasivos, membresía en Juntas o Consejos Directivos, inmuebles, también debe entregarse la declaración anual del Impuesto sobre la Renta de los últimos tres años.
- Establece que la entrega de la declaración se hará por ante la Tesorero Nacional y el Procurador General de la República, este último hará la evaluación de las declaraciones, investigará y someterá a la justicia, cuando corresponda.
- La falta de la declaración en los plazos previstos, implica automáticamente la renuncia, y el Tesorero Nacional o el funcionario que corresponda lo excluirá de nómina.
- Los funcionarios cesantes que no hagan su declaración se presumirá, hasta prueba en contrario, que sus bienes han sido adquiridos ilícitamente.
- Define el enriquecimiento ilícito, sus formas, manera de determinarlo y sanciones para los culpables.

PROYECTO LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO PARA EL SECTOR PÚBLICO

- Reemplaza la actual Ley Organiza de Presupuesto No. 531 del 11 de diciembre de 1969.
- Crea, define y organiza el Sistema de Presupuesto, en torno a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRES).
- Establece las funciones de la ONAPRES, su director y sub-director, así como los requisitos para ocupar estos puestos.
- Establece las normas generales comunes a todos los organismos del sector público: ejercicio financiero, relación presupuestos con los planes, las fuentes de los ingresos, definición de las principales variables financieras, uso del criterio del devengado.

- Obliga a que todos los ingresos, presupuestados o no, sean depositados en la Tesorería Nacional.
- El proceso de formulación presupuestaria está relacionado a las variables macroeconómicas: política presupuestaria, balanza de pagos, presupuesto de divisas, programa monetario. Introduce el criterio de gasto por región, además de por función y por carácter económico. El suministro de los datos sobre financiamiento interno y externo se le asigna a la Dirección General de Crédito Público, adscrita a la Secretaría de estado de Finanzas.
- Establece la estructura y contenido del proyecto de ingresos y ley de gastos públicos, a partir de Capítulos, Función, Programas y Partidas.
- Contiene el procedimiento de aprobación por el Congreso, y de la ejecución por el Ejecutivo en caso de que el presupuesto no se apruebe.
- La ejecución presupuestaria se basa en la desagregación y distribución administrativa de las apropiaciones contenidos en la ley, a ser aprobada por decreto del Ejecutivo. Da potestad al Ejecutivo, por razones de política fiscal o económica, para reducir las apropiaciones.
- Establece las cuotas trimestrales de compromiso basadas en una programación física y financiera por parte de los capítulos; contiene las limitaciones y prohibiciones al Ejecutivo para hacer traslados de unas partidas a otras (de capital a gastos corrientes, de aplicaciones financieras a gastos corrientes o de capital).
- Precisa quienes están autorizados a ordenar compromisos y pagos, desde el nivel de Subsecretario o su equivalente.
- Introduce el concepto y procedimiento de la evaluación de la ejecución presupuestaria (Arts. 58-59).
- Establece un régimen presupuestario de las empresas públicas no financieras.
- Contempla la preparación anual por la ONAPRES del Presupuesto Consolidado del Sector Público.

PROYECTO DE NUEVA LEY DE TESORERIA

Que sustituye la Ley de Tesorería No. 3893 del 1954

- Define el Sistema de Tesorería dentro del Sistema Integrado de Gestión Financiera, el cual incluye, además, los sistemas de Presupuesto, Contabilidad y Crédito Público.

- El órgano rector (Tesorería Nacional) se mantiene como una dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas.
- Entre las funciones de la Tesorería Nacional están: participar en la definición de la programación financiera, de la programación anual de caja del gobierno central y evaluar su ejecución, percibir y registrar los ingresos públicos recaudados, ejercer la supervisión técnica de las demás tesorerías, emitir letras del tesorero, administrar el sistema de Cuenta Única del Tesoro.
- En la Cuenta Única del Tesoro se centralizarán todos los ingresos y pagos en RD\$ del gobierno central, instituciones descentralizadas y autónomas no financieras, y de las instituciones de Seguridad Social. También podrá establecer una cuenta única operativa en moneda extranjera.
- Establece que deberá existir la necesaria coordinación entre las cuotas de pago y las cuotas de compromisos que autorice la ONAPRES.
- Señala que no se realizará pago alguno a personas físicas o morales que mantengan deuda líquida exigible con el Estado, excepto si se trata de pagos por concepto de sueldos.

PROYECTO DE LEY DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

- Define a la Administración Pública como el conjunto de políticas, normativas, organismos, relaciones, recursos y disposiciones en que se materializa la función administrativa del Estado.
- Los organismos que integran la Administración Pública son la Presidencia de la República y sus instituciones de apoyo inmediato, las Secretarías de Estado y sus dependencias, las superintendencias, los institutos públicos, las instituciones autónomas y descentralizadas, los organismos regionales, provinciales y municipales, las empresas públicas y cualesquier otro organismo público creado por la ley con miras a materializar los fines del Estado.
- Define los aspectos básicos del régimen jurídico en que se asienta la actuación de la Administración, el espacio de la discrecionalidad y las garantías a los derechos subjetivos de los particulares.
- Divide las competencias de los órganos de la administración en razón de la materia y por el ámbito territorial. La primera, a su vez, se divide en tres tipos: 1. Competencia exclusiva, 2. Compartida, 3. Delegada.

- Instituye el Consejo Nacional de Competencias Administrativas, integrado por seis (6) organismos del Ejecutivo y la LMD, para recomendar transferencia de competencias.
- Establece como principios generales de organización y funcionamiento a la: autoridad, competencia, cooperación y coordinación, efectividad, eficacia, eficiencia, finalidad, jerarquía, legalidad, planificación, racionalidad, rendición de cuentas, responsabilidad, simplicidad, unidad.
- Para los órganos de la Administración Central prevé las competencias funcionales de: a) Consultivas y/o deliberativas, b) Asesoras y/o de apoyo, c) sustantivas: regulatorias, ejecutivas o fiscalizadoras.
- En cada una de estas modalidades contempla la existencia de órganos en los ámbitos nacional general, nacional sectorial (Secretaría de Estado, Oficina Nacional, Dirección Nacional-General, superintendencia, Instituto Nacional, Banco del Estado, entidades Autónomas y Descentralizadas, Empresa Estatal), territorial.
- Contempla, también, organismos de apoyo a la Presidencia de la República, Secretariados, Procuraduría, Contraloría, Consultoría Jurídica, y otros que el Presidente pueda crear.
- **De la descentralización:** Instituye una implantación gradual de la autonomía, la desconcentración y la descentralización para el traspaso de recursos y facultades desde el nivel central a las regiones, provincias, municipios y distritos municipales.
- Contempla la participación ciudadana en los niveles de formulación, diseño, ejecución, control y evaluación de políticas, estrategias, programas y servicios.
- Establece normas generales para la eficiencia y mejor funcionamiento de los servicios que ofrezca cada organismo: calidad, concurrencia, coordinación, delegación, efectividad, responsabilidad y transparencia.
- Contempla la rendición de cuentas, el derecho a la información y garantías para que los administradores ejerzan sus derechos ante la administración.
- Sobre la base del Sistema Nacional de Gestión Administrativa contiene los siguientes subsistemas:
 - a) Planificación y coordinación, b) Programación, presupuestación y evaluación c) Desarrollo organizacional, d) Gestión y desarrollo de recursos humanos, e) Adquisición de obras, bienes y servicios, f) Contabilidad, tesorería y crédito Público, g) Gestión e inventario de bienes públicos, h) Información.

- Contempla la responsabilidad civil de la Administración y del servidor en caso de abuso de poder y de daños sufridos.
- Prevé tres tipos de servidores públicos: 1. gobernantes, 2. Autoridades Administrativas, 3. Funcionarios y empleados públicos. El primer tipo conforma la jerarquía política, a la cual están subordinados los demás.

PROYECTO QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (STTT)

- Crea la STTT, adscrita al Poder Ejecutivo, con autonomía financiera, administrativa, organizativa y técnica, personalidad jurídica y patrimonio propio, como órgano rector del tránsito y el transporte terrestre.
- **Entre sus treinta (30) atribuciones están:**
 - Diseñar y ejecutar programas de fortalecimiento del sector de tránsito.
 - El servicio de obtención y traspaso de propiedad de vehículos de motor.
 - Otorgar placas de vehículos;
 - Expedir y renovar licencias para conducir.
 - Crear, otorgar y regular la operación de rutas urbanas e interurbanas.
 - Fijar política tarifaria del transporte público.
 - Otorgar licencias para el servicio de taxis y el servicio turístico.
 - Todo lo relativo a la señalización, semaforización, estacionamientos.
 - Dirigir la Policía de Transito a nivel nacional
 - Tramitar expedientes de accidentes de tránsito.
 - Crear y mantener un fondo especial para la renovación de la flotilla vehicular.
- La STTT tendría un Consejo Directivo, compuesto por seis (6) representantes del sector público centralizado, seis (6) del sector privado del transporte y uno (1) de la Liga Municipal Dominicana, entre cuyas funciones estarían: aprobar el plan operativo, el presupuesto anual, los reglamentos internos, autorizar la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, autorizar al superintendente a suscribir convenio y contratos.

- Las actuales instituciones del sector transporte (DGTT, OTTT, AMET, CART, OMSA, AMETRASAN) pasan como adscritas a la STTT).
- Su presupuesto estaría conformado por las asignaciones en la ley del presupuesto, el 2% de la expedición de placas, matriculas, licencias y revistas, los ingresos por multas a los conductores.

PROYECTO LEY PARTICIPACION SOCIAL

- Crea un Sistema de Participación Social con niveles territoriales y sectoriales, a nivel nacional y de todas las funciones publicas.
- Los sujetos de la participación son las organizaciones territoriales, sectoriales, asociaciones e instancias sociales de desarrollo, las organizaciones e instituciones políticas, consorcios, federaciones o redes y los(as) ciudadanos(as).
- Establece el requisito del registro para las organizaciones que deseen intervenir en el sistema de Participación Social, que tengan más de seis (6) meses de constituidos, depositando los documentos en el Ayuntamiento en el nivel municipal, y en las gobernaciones en el ambiente provincial.
- El registro da derecho a las organizaciones a: Participar en los órganos de participación, plantear propuestas, denuncias, ejercer vigilancia y control social, participar en la ejecución de proyectos y acciones de desarrollo, bajo las distintas modalidades contempladas en la ley.
- Las instancias de participación son: 1. Consejos Económicos y sociales, a nivel nacional, regional, provincial, municipal, 2. Participación en Juntas, Directorios y Consejos Directivos de instituciones del Estado, 3. Mesa de Diálogo y Concertación, 4. En Comisiones Legislativas, para estudio de proyectos de leyes, 5. En procesos de conciliación en el ámbito judicial, y en la administración de cárceles, recintos y centros de detención, 6. En la administración, observación y vigilancia de los procesos electorales nacionales y partidarios, 7. Cabildos Abiertos, 8. Plebiscito Local, 9. Iniciativa Legislativa Local, 10. Vistas Pública, 11. Veedurías Ciudadanas, para el control sobre la gestión pública.
- El proyecto contempla la cogestión en proyectos comunitarios, obras de infraestructura y otras actividades públicas.

- Contempla la creación de un Fondo de Participación Social, para fortalecer la institucionalidad del Sistema.
- Designa a la Oficina Nacional de Planificación como organismo rector del Sistema, para dar seguimiento y contribuir a la evaluación.
- Crea un régimen de garantías para la puesta en funcionamiento de las instancias de participación, siendo los Juzgados de Paz, el órgano garantista.

PROYECTO DE LEY PARA LA REGULACION Y FOMENTO DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)

Consta de diez (10) capítulos y 54 artículos, abarcando los siguientes aspectos:

- Define las ASFL como todo acuerdo entre una o más personas físicas o morales, que realizan actividades de bien social sin beneficios pecuniarios, pudiendo obtener registro y personalidad jurídica en la Procuraduría General de la República o ante el Procurador General de la Corte de Apelación correspondiente, tras depositar su acta constitutiva, los estatutos y otros documentos institucionales.
- Clasifica las ASFL en cuatro grandes grupos: 1. Beneficio público o de servicio a terceras personas, 2. De beneficio mutuo, 3. Mixtas, y 4) Las ínterasociativas (consorcios, redes). En este último caso, se requiere un mínimo de tres ASFL para constituir una red o consorcio.
- Establece principios generales para el fomento y las políticas públicas hacia las ASFL.
- Introduce la figura de la **habilitación**, a otorgarse en cada Secretaría de Estado a aquellas ASFL que desarrollan programas de servicios a terceras personas. La habilitación es obligatoria cuando se reciba fondos del Estado o este avale la obtención de los mismos.
- Incorpora el Registro Nacional de ASFL establecido por el decreto 407-07, y que tiene su depósito en la ONAPLAN, agregando lo concerniente a las ASFL habilitadas en cada órgano sectorial.
- Para el fomento y promoción de las ASFL crea el Centro Nacional de Fomento y Creación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, como organismo autónomo adscrito al STP, con presencia en sus órganos de gestión de los demás poderes del Estado, los municipios y las ASFL.

- Obliga a las ASFL a llevar registros internos de membresía, inventario de bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan, contabilidad organizada, relación de programas y actividades, presentación de informes anuales de gestión y financieros.
- Prevé la no evasión de impuestos vía donaciones a las ASFL, deducibles del pago del impuesto sobre la renta.
- Contempla la disolución de una ASFL por la voluntad de las tres cuartas partes (3/4) de los socios(as). La liquidación del patrimonio pasará a otra ASFL por decisión de la mayoría absoluta.
- Fija los requisitos para el caso de instituciones sin fines de lucro extranjeras que desean establecerse en el país.

PROYECTO QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD

- Crea el Consejo Nacional de Competitividad (CNC), para poner en marcha un proceso participativo de concertación de políticas y estrategias que fomenten la competitividad empresarial.
- Es una entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica, autonomía funcional y organizativa.
- El CNC estaría compuesto por cinco (5) instituciones gubernamentales, una mixta y tres del sector privado productivo.
- Entre las funciones del CNC están:
 - Definir políticas, estratégicas y prioridades para mejorar el ambiente de negocios e inversión.
 - Preparar y llevar a cabo el Programa Nacional de Competitividad, que incorpore las reformas, inversiones, fuentes de financiamiento y demás recomendaciones.
 - Resolver conflictos intersectoriales en el ámbito de la estrategia nacional de competitividad.
- Contempla la creación de los Consejos Consultivos y Regionales de Competitividad.
- El CNC tendrá un Director Ejecutivo, quien llevará la administración y conducción de políticas y estrategias.

- El CNC iniciará sus operaciones con fondos del préstamo del BID No. 1474 /OC-DR y los fondos de contrapartida correspondiente.

PROYECTO DE LEY DE CARRERAS ADMINISTRATIVAS Y ESPECIALES

- Establece que en la Administración Pública centralizada, en los organismos descentralizados o autónomos, será aplicada, de inmediato, la Carrera Administrativa, luego de realizarse los estudios técnicos requeridos e implantados los sistemas y sub-sistemas de gestión de los recursos humanos.
- Contempla las Carreras Administrativas Especiales, entre los cuales figuran las Carreras Docente, Diplomática, Sanitaria, Ministerio Público.
- La ley regularía las relaciones de trabajo estatutarias y las normas de conducta entre el Estado y los servidores de los Poderes Legislativos, Judicial, organismos policiales, militares y paramilitares, que no contaren con un régimen integral de la función pública de carrera.
- Los principios rectores del sistema de carreras son: Mérito personal, estabilidad en el cargo, igualdad de oportunidades, remuneración justa y equitativa, jus variandi (derecho del Estado a variar condiciones de trabajo), flexibilidad de la organización, reducción de los niveles jerárquicos, gestión pública gerencial, recurribilidad.
- Crea la Secretaría de Estado de la Función Pública, en sustitución de la ONAP, como órgano central, coordinación y responsable de velar por la fiel ejecución de los estatutos de la función pública.
- Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos de la Administración Pública Centralizada pasan a ser funcionarios de la Secretaría de Estado de la Función Pública.
- Mantiene las Comisiones de Personal como instancia de conciliación en cada organismo, para ofrecer consultas, peticiones de los empleados sobre su estatuto, y conciliar conflictos entre los agentes y sus superiores.
- Prevé los recursos de reconsideración, jerárquico y contencioso-administrativo.
- Para la formación, capacitación, entrenamiento, perfeccionamiento y actualización de los servidores públicos, establece el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), con personalidad jurídica propia y autorizado a expedir títulos universitarios.

- Manda a elaborar y ejecutar un programa de clasificación de cargos, los cuales los divide en: a) Cargos de libre nombramiento y remoción, b) Cargos y agentes de carrera, c) Cargos de ingreso sin oposición.
- Prevé un diseño de un Sistema Nacional de Remuneración para todos los órganos de la Administración del Estado, comprendiendo los sueldos mensuales y de navidad, los complementos autorizados, incentivos y beneficios marginales.
- Establece los requisitos para ingresar al servicio civil sin oposición, la facultad de nombramientos, de las licencias y permisos, del abandono del cargo, de la jornada de trabajo, vacaciones.
- Contempla la indemnización al agente en caso de desvinculación injustificada del cargo o que este sea suprimido; así como derechos generales y derechos especiales, el derecho a organización.
- Los requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa son:
 1. Llenar los requisitos mínimos del cargo
 2. Tener menos de 55 años de edad
 3. Demostrar idoneidad para el cargo en concursos de libre competición u otros instrumentos de evaluación.
 4. Cumplir un período de prueba, que va de 3 meses a un (1) año.
- Los agentes de carrera serán evaluados anualmente, para fines de permanencia o retiro, capacitación, ascensos, becas, estímulos económicos y morales.
- Mantiene un régimen de deberes, prohibiciones, incompatibilidad y sanciones.
- Contempla la desvinculación del cargo de empleados y funcionarios por las siguientes causas: renuncia, revocación, del nombramiento, anulación del nombramiento, destitución, abandono, pensión o jubilación, supresión del cargo, muerte.

PROYECTO DE LEY DE CONTRATACION PUBLICA DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS Y CONCESIONES

- Es una ley de aplicación general para todo el sector público y mixto, que use fondos públicos o provenientes de organismos de financiación internacional.

- Los principios que regirán la contratación son: eficiencia, igualdad y libre competencia, publicidad y transparencia, economía y flexibilidad, equidad, responsabilidad, reciprocidad y moralidad.
- Establece cuatro (4) métodos de contratación:
 1. **Licitación Pública:** Parte de un pliego de condiciones, a partir del cual hacen ofertas de los interesados. El monto depende de si el presupuesto previsto para la contratación supera un valor que resulta de multiplicar el presupuesto del Gobierno Central por un número índice X.
 2. **Licitación restringida:** Limita el número de personas a participar en el concurso o licitación, por la especialidad o complejidad de los bienes.
 3. **Concursos de precios:** Para la adquisición de bienes comunes, con especificaciones estándar, con un número limitado de cotizaciones.
 4. **Compra o contratación directa:** Sin licitación, para caso fortuito o de fuerza mayor; en caso de rescisión o terminación anticipada de contrato, restando menos del 25% del presupuesto del proyecto; restauración de monumentos históricos; proyectos con tecnología exclusiva; los bienes, obras o servicios con valor inferior a RD\$20,000,000.00.
- Dentro de los métodos de contratación podrán considerarse varias modalidades de contratación: compras por período de tiempo, por precio unitario, plazo indeterminado con opción de compra, llave en mano, suma alzada, contratación por sorteo y por cotizaciones mínimas.
- La ley excluye de los métodos de contratación un total de once (11) actividades, entre las cuales están:
 - Contrataciones entre entidades públicas
 - Actividades relacionadas a la seguridad nacional, emergencia o urgencia.
 - Publicaciones en los medios de comunicación
 - Compras con fondos de caja chica
 - Elaboración de obras literarias, científicas y artísticas.
- Prevé que para ser contratista del Estado se debe estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, Constructores y Consultores.
- En el caso de los contratistas de obras, se clasificarán en 4 categorías: A, B, C, y D, según la capacidad técnica, económica y financiera. La categoría "D" le será otorgada a todo profesional independiente colegiado.

- Contempla, también, otros requisitos para ser contratista: haber cumplido con las obligaciones fiscales, capacidad jurídica, no haber sido condenado por su conducta profesional, falsedad...
- Mantiene un régimen de inhabilidades para un conjunto de funcionarios públicos, de personas naturales y jurídicas.
- Los procesos de contratación tendrán por requisitos previos:
 - La planeación y la programación
 - Publicación de licitaciones y sorteos a realizar durante el año.
 - Disponibilidad presupuestaria aprobada
 - Estudio de impacto ambiental
- El proceso contratación se inicia con la decisión administrativa, emitida por escrito y motivada, luego se forma un expediente con todos los documentos e información relacionada, que deberá preservarse por 5 años.
- Se prohíbe la fragmentación en un proceso de adquisición o contratación, con el objeto de eludir los métodos establecidos.
- Cuando se está ejecutando un contrato, si existen causas válidas, este podrá modificarse, disminuirse o aumentarse, hasta un 25% de su volumen, y hasta un 50% si se trata de contratación de servicios; pero en la contratación de bienes, no habrá modificación de las cantidades previstas en los pliegos de condiciones.
- La aplicación de sanciones por incumplimiento del contratista debe mencionarse en los pliegos de condiciones y en los contratos.
- Prevé como derechos de los contratistas: 1. Al reajuste de los costos cuando estos varían a causa de actos del gobierno, 2. Cobro de intereses por atraso del pago del contratista que exceda los 90 días. El mismo principio es válido para los pagos en exceso.
- El contratista es responsable de la calidad de bienes, obras y servicios, de los vicios ocultos, por un plazo no menor de un año, y cumplir con los plazos contractuales.
- La ley establece un Organismo Rector de Contratación y Concesiones, presidido por el Secretario de Estado de Finanzas, e integrado por el Secretario de Estado de Obras Públicas, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, un representante de las empresas mixtas, el Presidente del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), el Presidente de la Cámara Dominicana de la Construcción y el Presidente de la Cámara de Comercio, para velar por la excelencia en las contrataciones y el cumplimiento de los principios de la ley.

- El Órgano Rector prevé una Dirección Ejecutiva, la que deberá, entre otras funciones: Regular las relaciones entre el concesionario y el usuario, administrar el Registro Nacional de Proveedores, Constructores y Consultores, resolver vía Comités ad-hoc, los recursos de oposición e impugnación, sancionar a contratistas.
- Contempla que en cada entidad pública habrá un Comité de Licitaciones, permanente o para cada caso, y un Comité Técnico de Apoyo, para cada contratación.
- Especifica que la adjudicación de un contrato se hará a la mejor propuesta, es decir, la que represente el **costo evaluado más bajo**.
- Para la contratación de servicios, según su complejidad, se establecen dos procedimientos de selección:
 1. Selección sin negociación: comparando los precios de las propuestas, se escogerá el precio evaluado más bajo.
 2. Selección con negociación: tras ser seleccionado el concursante, se le invitará a negociar el precio de la oferta.
- En cuanto a los contratos, estos no podrán ser verbales, tendrán un precio cierto, cláusulas obligatorias (objeto, precio, plazos, ajustes de precios, garantías, nulidad, multas, solución de controversia, etc.), registro, tributos.
- Para la suscripción de los contratos se requiere de las siguientes garantías: de mantenimiento de la oferta, cumplimiento del contrato, uso del anticipo, calidad o vicios ocultos, técnica, seguro de riesgo.
- La cesión de los contratos está prohibida, pero el contratista podrá subcontratar hasta por un 50% del presupuesto, manteniendo su responsabilidad por todo el contrato.
- Faculta al Estado a otorgar concesiones a las personas que por su cuenta y riesgo construyan, instalen, mejoren, adicionen, conserven, restauren, produzcan, operen o administren una obra, bien o servicio público, bajo la supervisión de la entidad pública concedente.
- La solicitud de concesión, con el perfil del proyecto y la definición de las diferentes etapas se elevará al órgano rector, excluye los proyectos definidos por el Estado como prioritarios o que consten dentro de su plan de desarrollo.
- El plazo de las concesiones no podrá ser mayor al 75% de la vida útil de la obra, bienes o servicios, prorrogable por un 50%.
- Los tipos de concesión previstos son: de uso y servicio público, de obra, concesión integral.

PROYECTO DE LEY SOBRE LA RED DE PROVISION DE SERVICIOS DE SALUD SANTO DOMINGO OESTE

- Tiene por objeto otorgar autonomía para la organización, estructuración, funcionamiento y la dirección técnica, administrativa y financiera de la Red de Provisión de Servicios de Salud Santo Domingo Oeste.
- La Red la conformarán los Hospitales Generales de Herrera, Los Alcarrizos y Pedro Brand.
- Establece que los centros de salud pertenecientes a la Red serán gerenciados por las Direcciones Generales de dichos hospitales y los Consejos Administrativos Hospitalarios o Patronatos.

PROYECTO DE LEY SOBRE LA ADMINISTRACION DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE HERRERA

- Prevé que la administración y dirección del Hospital General Regional de Herrera DR. Marcelino Vélez Santana, estará a cargo del Patronato de dicho hospital.
- Da autonomía al Patronato para reglamentar todas las actividades administrativas y técnicas, contratación de préstamos dentro y fuera del país, y el nombramiento del personal del hospital.

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

- Instituye el derecho de toda persona de acceder a las informaciones contenidas en actas y expedientes (escritos, grabados, ópticos...) incluidas las empresas donde el Estado tiene participación, para lo cual deberá hacer una solicitud por escrito.
- Comprende la libertad de buscar, solicitar, recibir copias de los documentos y difundir informaciones pertenecientes a la administración. La información solicitada deberá ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

- Manda a las instituciones del Estado a mantener un servicio permanente de información sobre sus actos y actividades, quienes las hacen, quienes se benefician.
- Excluye la información sobre la defensa o seguridad del Estado, clasificada como reservada por ley o decreto del Poder Ejecutivo; que pueda afectar el funcionamiento del sistema bancario; cuando pueda comprometer una estrategia procesal; sobre proyectos científicos, tecnológicos y semejantes cuyo conocimiento pueda perjudicar el interés nacional.
- Incluye la identidad de los contribuyentes, origen y destino de los fondos de operación y manejo de los partidos políticos.
- Establece el recurso de amparo ante el tribunal contencioso-administrativo para la persona que haya solicitado y se le haya negado una información.
- Contempla una sanción a los funcionarios que sin justificación denegaren la información, de seis meses a dos años de prisión, así como inhabilitación para el ejercicio de cargos por cinco (5) años.

PROYECTO DESCENTRALIZACION FUNCION PÚBLICA

- Organiza la función pública en dos niveles de gobierno: central y municipal; dos niveles de desconcentración: subregional (regiones y provincias); y un nivel submunicipal (distritos metropolitanos, distritos municipales, sectores urbanos y secciones rurales).
- Establece las Regiones de Desarrollo para promover la desconcentración, el desarrollo regional, la coordinación, garantizar la participación de la comunidad, entre otras funciones.
- Manda a los organismos del Estado a establecer una sede regional.
- Las Regiones de Desarrollo tendrán tres organismos: Asamblea Regional, Consejo Económico y Social Regional, Intendente-Delegado Regional.
- Contempla que las Regiones de Desarrollo tendrán una Oficina Técnica Regional (OTR), vinculada al STP, para formular y administrar proyectos de desarrollo regional.
- Cada Región de Desarrollo tendrá un presidente, designado por dos años por el Presidente de la República, y un Intendente-Delegado designado por el Ejecutivo para coordinar las tareas de los organismos nacionales en la región.

- Define la provincia como la demarcación donde el Ejecutivo ejerce la supervisión y coordinación de la función pública, regidas por un Gobernador Civil para coordinar tareas de gobernabilidad, de cooperación económica, entre otras.
- Define el municipio, estableciendo que sus órganos son: El Síndico del Ayuntamiento, el Concejo de Regidores y el Consejo Económico y Social.
- Crea los Distritos Metropolitanos en las ciudades de más de 300,000 habitantes, y cuyos distritos tendrán no menos de 75,000 habitantes, regidos, al igual que los Distritos Municipales, de una Junta, integrada por tres ediles, elegidos por el pueblo. El 50% de su presupuesto deben invertirlo en el núcleo urbano y las Secciones que lo integran.
- Contempla las Delegaciones Municipales, a crearse por ley o resolución municipal, en ciudades mayores de 300,000 habitantes, y en sectores con más de 75,000 habitantes, para servir de apoyo a la administración municipal. Los Delegados serán designados por el Síndico.
- Los Alcaldes Pedáneos serán designados por dos años, en cada Sección rural.
- Manda que el 50% de los ingresos del Ayuntamiento debe ser invertido en obras, servicios y fuentes de trabajo que beneficien directamente a la Sección.
- Prevé las asociaciones intermunicipales e interinstitucionales: mancomunidades de municipios vecinos, de municipios de provincias, de distritos, asociaciones de municipios por región.
- Establece el Consejo Nacional de Competencias (CNC) formado por representantes de los entes descentralizados y del gobierno central, para debatir y acordar los traspasos de competencias.
- Crea el Consejo Nacional de Descentralización (CND) para la resolución de conflictos entre los organismos del gobierno central y las instancias subnacionales, de estos entre sí, definir los topes de empleos y salarios de los organismos descentralizados, de acuerdo a población, funciones y recursos.
- Los ingresos de los ayuntamientos estarán constituidos por: 10% del Presupuesto Público, lo producido por el IVSS, recursos extraordinarios, ingresos por arbitrios y tasas, rentas, donaciones y préstamos, fondos especializados del presupuesto público.
- Contempla que los empleados municipales de determinadas áreas, tras ser evaluados, se les garantice estabilidad profesional dentro de términos análogos a la Carrera Administrativa de la Ley de Servicio Civil.